



**REGLAMENTO INTERIOR
DEL COLEGIO DE
INGENIEROS CIVILES DE
TABASCO, A.C.**

TABASCO

Reglamento Interno del Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco.

Contenido.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De los Colegiados

Capítulo III. De las Cuotas

Capítulo IV. De las Asambleas

Capítulo V. Del Consejo Directivo

Capítulo VI. De la Junta de Honor

Capítulo VII. De las Elecciones

Capítulo VIII. Del Servicio Social

Transitorios

CONSIDERANDO

I En asamblea extraordinaria celebrada el 28 de Septiembre de 2005 se aprobó la modificación del “Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, A. C.”

II En su Artículo 3 Transitorio se establece la obligatoriedad del Consejo Directivo del Colegio de elaborar el “Reglamento Interno del Estatuto” y presentarlo en Asamblea General Extraordinaria para su aprobación.

III Así mismo en el capítulo I “Disposiciones Generales” artículo 7 del estatuto en vigor, que a la letra dice:

“La regulación y aplicación del presente Estatuto se determinará de acuerdo al Reglamento Interno que para tal efecto se expida, el cual no podrá oponerse a este ordenamiento.

El Reglamento será elaborado por la Comisión o Comisiones, que para tal efecto designará el Consejo Directivo, y tendrán validez al ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con el presente Estatuto.

IV Este reglamento tiene como fin ultimo, establecer los procedimientos que permitan aplicar con mayor eficacia los preceptos plasmados en los Estatutos del Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco A. C.

V Que el Código civil del Estado, la Ley de Profesiones y la ley reglamentaria de los artículos 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regulan la vida de esta asociación civil que en nuestro colegio.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Para la realización de los objetivos del colegio, este podrá adquirir bienes muebles o inmuebles en las diversas formas que indica el código civil del estado de tabasco; si no se oponen las leyes del estado de tabasco y con el acuerdo de la asamblea general.

Artículo 2

El colegio podrá adquirir bienes muebles o inmuebles de personas físicas o morales extranjeras, pero cuidara ante todo que las adquisiciones no menoscaben su buen nombre y prestigio ni impliquen obligaciones en su perjuicio.

Artículo 3

Cuando por donación, herencia, usufructo o cualquier medio de adjudicación que señalan las leyes, el colegio sea parte interesada en la posesión dominio de un buen litigio, el consejo directivo a través de las facultades que se le otorgan, podrá ejercer las acciones y oponer las excepciones necesarias que estime conveniente.

Artículo 4

En los casos de adquisición por compra-venta, comodato u otra forma que también indiquen las leyes, intervendrá el consejo directivo para ejercitar los derechos que competen al colegio.

CAPÍTULO II DE LOS COLEGIADOS

Artículo 5 Colegiados Ordinarios

El ingeniero civil que desee pertenecer al colegio, deberá presentar ante el Consejo Directivo los siguientes documentos:

- Solicitud de admisión en la que figure el nombre con los apellidos paternos y maternos, edad, lugar de nacimiento, estado civil y nacionalidad.

- Copia fotostática del título ó acta de examen profesional, para el caso de que este tramitando el registro de su título ante la dirección general de profesiones.
- Copia fotostática de su cedula profesional, si es que ya se la expidió la dirección general de profesiones; en caso contrario tendrá hasta un año máximo para presentar dicho documento.
- “Currículum Vitae” con documentación soporte que permita validar el mismo.
- Recomendación de dos colegiados ordinarios en pleno uso de sus derechos, donde conste que conocen al solicitante y avalen su inscripción.
- Copia fotostática de su acta de nacimiento o carta de naturalización
- Podrá pagar su cuota de inscripción en parcialidades en un plazo no mayor de tres meses siguientes a la comunicación de la aprobación de su solicitud por el consejo directivo de no cumplirse este requisito, el registro queda automáticamente cancelado.

Artículo 6 Colegiados Honorarios.

Los profesionales que pretendan ingresar al colegio con el carácter de colegiados honorarios siendo extranjero, deberán cumplir los requisitos siguientes.

- Solicitud de admisión en la que figure el nombre con los apellidos paternos y maternos, edad, lugar de nacimiento, estado civil y nacionalidad.
- Copia fotostática del título profesional debidamente certificado por la autoridad representante de México en el lugar donde se expidió el documento, y que de acuerdo a nuestras leyes sea competente para dar fe de la autenticidad del título.

- “Currículum Vitae” con documentación soporte que permita validar el mismo.
- Recomendación de dos colegiados ordinarios en pleno uso de sus derechos, donde conste que conocen al solicitante y avalen su inscripción.
- Podrá pagar su cuota de inscripción en parcialidades en un plazo no mayor de tres meses, una vez que el consejo directivo le haya comunicado la aprobación de su solicitud, de no cumplirse con este requisito el registro queda automáticamente cancelado.

Artículo 7 Colegiados Afiliados

Los pasantes de la carrera de ingeniero civil que pretendan ingresar al colegio, como colegiado afiliado deberán aportar los siguientes documentos.

- Solicitud de admisión en la que figure el nombre con los apellidos paternos y maternos, edad, lugar de nacimiento, estado civil y nacionalidad.
- Carta de pasante expedida por la institución donde curso sus estudios.
- Cartas expedidas por dos colegiados ordinarios en pleno de sus derechos, donde conste que conoce al solicitante y avalen su inscripción,
- Podrá pagar su cuota de inscripción en parcialidades en un plazo de hasta seis meses a partir de la comunicación de la aprobación de su solicitud por el consejo directivo, de no cumplirse con este requisito, el registro queda automáticamente cancelado.

En todos los casos al ser aprobada la solicitud en los términos que señalan los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto, el Consejo Directivo lo

hará saber al interesado por escrito en un término de 5 días naturales.

Artículo 8 Vitalicios

Cuando un colegiado alcance la edad de 60 años y cuente con una antigüedad dentro del colegio de 10 años ininterrumpidos podrá solicitar por escrito se le otorguen las consideraciones de “colegiado vitalicio” que establece el artículo 23 de los estatutos vigente.

El Consejo Directivo analizara dicha solicitud y la someterá a la asamblea general para su aceptación o rechazo.

Al ser aceptada la solicitud el Consejo Directivo informara al colegiado por escrito en un lapso de 10 días naturales el resultado de su petición.

A partir de su aceptación el colegiado disfrutará de los beneficios plasmados en el artículo 23 de los estatutos.

Artículo 9 Separación de los Colegiados.

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 del Estatuto vigente, el carácter de colegiado se pierde:

- a) Por separación voluntaria (renuncia)
- b) Por suspensión
- c) Por expulsión

Artículo 10 Renuncia

Cualquier colegiado puede renunciar a seguir formando parte del Colegio cuando lo estime conveniente, comunicándolo por escrito al Consejo Directivo.

El colegiado que presente su renuncia al Colegio, deberá dejar cumplidas todas las obligaciones que el mismo haya contraído, y pagar las cuotas correspondientes hasta la fecha de su renuncia.

Cuando un colegiado haya sido suspendido en sus derechos o expulsado, no podrá solicitar la renuncia a su carácter de colegiado.

Artículo 11

Todo colegiado que al presentar su renuncia, previamente haya cumplido con los requisitos para ser colegiado ordinario que señala este reglamento, tiene derecho a solicitar del colegio una constancia que lo acredite como miembro que fue de la misma asociación.

Artículo 12

A pesar de lo dispuesto en el artículo inmediato anterior, el Colegio no contraerá obligación con sus colegiados, para que en caso de renuncia, suspensión de derechos o expulsión, les devuelva todos los documentos que sirvieron de base para su inscripción.

Artículo 13 Suspensión de derechos

Será suspendido en sus derechos hasta por un término de doce meses, todo miembro que cometa alguna falta señalada en el Código de Ética Profesional del Colegio, a solicitud de la junta de honor o del Consejo Directivo ante la Asamblea General, esta deberá aprobar tal sanción por acuerdo de la junta de honor, y sin que esto signifique exención de cuotas.

Será suspendido en sus derechos todo colegiado que deba colegiatura y aranceles, cuotas extraordinarias aprobadas en asamblea como obligatorias desde el año anterior al del ejercicio en curso.

Artículo 14

Cuando un colegiado suspendido en sus derechos por lo indicado en el Artículo 13 cubra las cuotas que adeuda por ese solo hecho y en forma automática recobra sus derechos.

Artículo 15 Expulsión Del Colegio.

Todo colegiado que cometa falta grave de las señaladas en el Código de Ética profesional o en el Estatuto, podrá ser expulsado del Colegio, previo dictamen de la Junta de Honor, aprobado por el

Consejo Directivo la expulsión será acordada en definitiva por la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 16

Cuando un colegiado presente un adeudo de mas de dos años al colegio y/o acumule mas de seis faltas en un periodo de dos años, podrá ser dado de baja (expulsado) por el Consejo Directivo al considerase que no le interesa pertenecer a la organización.

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS

Artículo 17 Objetivo

Obtener el apoyo de los colegiados para el cumplimiento de los objetivos del Colegio De Ingenieros Civiles De Tabasco A. C., el cual es un organismo no lucrativo, impulsor de la ingeniería civil en todos sus aspectos, considerando en ellos la investigación, la docencia y el ejercicio profesional.

Establecer el pago de la cuota anual equivalente a los gastos de administración del propio colegio.

Artículo 18 Tipo De Cuotas

Las cuotas se clasifican en:

A) ORDINARIAS.

1. Inscripción
2. Anualidad.
3. Reingreso.
4. Por la expedición de las cartas de DRO y/o Corresponsable
5. Por las constancias para participar en los concursos como DRO y/o Corresponsable

B) EXTRAORDINARIAS

Serán propuestas y aprobadas en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19 Cuotas para colegiados ordinarios, vitalicios y Afiliados.

Es aquella que aportará el colegiado para cubrir su cuota anual, conforme al artículo 26 del Estatuto vigente.

Artículo 20 Cuota de Inscripción

Es un pago único, que se realizará al inscribirse por primera vez, y será de 33 salarios mínimos vigentes en el estado de Tabasco.

Artículo 21 Cuota de Reingreso

Si el carácter de miembro ordinario se pierde, de acuerdo al art. 25 del Estatuto vigente, y si desea regularizarse, podrá optar por el reingreso, pagando la cuota anual correspondiente más el monto de su reingreso.

Artículo 22 Alcance y derechos de las cuotas

El pago de cuotas proporciona al colegiado los derechos establecidos en los art. 20 al 23 del estatuto vigente, el pago de la cuota incluye:

- Administración del colegio relacionado con el manejo del expediente del colegiado;
- Documentos como: credencial, seguro de vida y constancias; y
- Registro ante la Dirección General De Profesiones.

Artículo 23 Al pagar la cuota el colegiado tiene derecho a:

- Recibir el estatuto y reglamentos del colegio vigentes; y
- Recibir el código de Ética profesional.

Artículo 24

Con la presentación de su credencial, podrá obtener los descuentos acordados en los convenios que promueva el colegio con diversas empresas e instituciones.

Artículo 25

Acceso a foros, conferencias, talleres, exposiciones, eventos técnicos y culturales que organice el colegio, con los descuentos para los colegiados convenidos para cada evento.

Artículo 26

Descuentos especiales por alquiler de las instalaciones del colegio, previa solicitud.

Artículo 27

Constancia que lo acredite como colegiado para realizar trámites ante la autoridad que lo requiera, cumpliendo con el pago de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos),

Artículo 28

Votar en las elecciones para Consejo Directivo cuando cuenten con una antigüedad mínima de ocho meses como miembro ordinario y esté en pleno uso de sus derechos.

Artículo 29

Formar parte de la Asamblea General con voz y voto, estando en pleno uso de sus derechos.

Artículo 30 Cuotas atrasadas

Para el caso de pago de cuotas atrasadas, el monto de la cuota anual para cada año de adeudo, se considerará el vigente en ese periodo.

Artículo 31 Vigencia de las cuotas

Las cuotas tienen un periodo de vigencia de un año calendario, es decir de enero a diciembre.

Artículo 32

Los miembros que se encuentren al corriente de sus cuotas, disfrutarán los derechos indicados en el artículo 23 de este reglamento en el periodo de enero a diciembre.

Artículo 33

Durante los dos primeros meses del año, se considerará un periodo de pago de la cuota, con los descuentos indicados a continuación:

- Descuento por pago de cuota en diciembre del año anterior: 15%
- Descuento por pago de cuota durante enero del año correspondiente: 10%
- Descuento por pago de cuota durante febrero del año correspondiente: 5%.

Artículo 34

Posterior al primer bimestre del año, si no se ha cubierto la cuota anual, se perderán los derechos indicados en los artículos 20, 21, 22 y 23 del estatuto vigente, mientras no se cubra el monto de la cuota correspondiente.

Artículo 35

Los descuentos establecidos en el artículo 33 del presente Reglamento, no aplican para el monto del pago de inscripción o reinscripción, ni para los casos del pago de cuotas atrasadas.

Artículo 36 Forma de pago

El pago de cuotas podrá realizarse de forma directa como sigue:

- Efectivo.
- Cheque. a nombre de: Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, A.C., directamente en la caja de local sede del colegio,
- Deposito en la cuenta del colegio, presentando la ficha de depósito original y fotostática para archivo en su expediente.
- El pago de cuota podrá realizarse de forma indirecta, únicamente para cubrir el monto de cuota normal, como sigue:

Mediante la impartición de cursos de actualización profesional

Aquellos colegiados que hayan impartido cuando menos dos cursos, en forma honorífica, al año anterior al de pago, deberán presentar constancias de tal actividad, así como su solicitud de

condonación del pago de cuota del año respectivo, al Consejo Directivo del colegio para su aprobación inicial.

Posteriormente, dicha aprobación, deberá ser archivada en su expediente, debiendo establecerse el procedimiento contable correspondiente.

Mediante un servicio social.

Los colegiados del colegio que presten un servicio a la sociedad de forma honorífica, y que haya sido solicitado al colegio por algún grupo o sector social, podrán solicitar por escrito, la aprobación del Consejo Directivo para que su cuota anual sea condonada, siguiendo el procedimiento respectivo. Una vez aprobada, esta autorización deberá ser archivada en su expediente.

Pago diferido.

Los colegiados que opten por realizar su pago diferido, deberán presentar su propuesta de plan de pago al tesorero, considerando máximo tres pagos diferidos hasta en 6 meses.

El tesorero expondrá el caso al Consejo Directivo para su dictamen; una vez aprobado, se solicitará al área administrativa del colegio para que le dé seguimiento a los pagos realizados hasta su término e informe con oportunidad los avances de esta actividad.

Los miembros recibirán los derechos respectivos al pago de cuota normal, al haber cubierto cuando menos el 50% del monto de la misma. Asimismo, perderá sus derechos al incumplimiento de los pagos posteriores, y no podrá exigir la devolución de lo pagado.

Artículo 37 Exentos

Quedarán exentos del pago de cuotas anuales los colegiados siguientes:

- Ordinarios que demuestren estar jubilados de su labor profesional, siempre y cuando desarrollen alguna actividad del colegio en forma honorífica y comprobable, como: asesores en problemas técnicos que afecten a la sociedad, coordinación de visitas técnicas para los miembros, promoción de la bolsa de trabajo entre los colegiados y posibles empleadores, obtención de promociones especiales para los colegiados, organización y difusión de conferencias, foros, cursos y congresos organizados por el colegio y cumplan un mínimo de 65 años de edad y 15 años de ser colegiado ordinario cubriendo su cuota normal.
- Además de lo anterior, los colegiados deberán demostrar que están imposibilitados para efectuar el pago de la cuota respectiva y presentar por escrito una solicitud de cambio de categoría de miembro, dirigida al Consejo Directivo en turno para su revisión y aprobación, en su caso.
- Los colegiados que sean señalados con exención por premio o reconocimiento otorgado por el colegio; asimismo aquellos que se indiquen como exentos en acuerdos tomados en sesiones ordinarias del Consejo Directivo y aprobadas en Asamblea General Ordinarias.

Artículo 38 Pérdida de antigüedad

La antigüedad es: El periodo de tiempo transcurrido, desde la fecha de inscripción al colegio, hasta la fecha en que se encuentre, al corriente del pago de su cuota anual ininterrumpidamente.

Artículo 39

Los colegiados que hayan sido dados de baja por falta de pago de dos cuotas anuales consecutivas o más, podrán recuperar sus derechos como colegiados, establecidos en el artículo 23 de este reglamento y su antigüedad bajo las siguientes condiciones:

- Si al pagar su cuota anual y su adeudo anterior completamente, recuperará su antigüedad y los derechos que, como colegiado, se establecen en el artículo 23 de este reglamento.

- Si paga únicamente su cuota anual y su reinscripción, recuperará los derechos que, como colegiado se establecen en el artículo 23 de este reglamento, pero no recuperará su antigüedad. (el costo de la reinscripción será igual al de la inscripción)
- Si paga su cuota anual, paga además tres años de adeudo anterior y su reinscripción, podrá recuperar tres años de antigüedad solamente.

Artículo 40 Cuota por expedición de la carta de DRO y/o Corresponsal

El colegiado ordinario en pleno uso de sus derechos deberá cubrir en diciembre del año anterior la cuota fijada en Asamblea para tramitar la expedición de estas cartas.

Además de cubrir los requisitos de haber acreditado los cursos señalados como obligatorios y los opcionales de acuerdo con el tipo de carta que tramite.

Artículo 41

Constancia que lo acredite como DRO en las licitaciones, tendrán un costo de 250 pesos cada una

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 42

La Asamblea General Ordinaria, deberá celebrarse en la fecha, hora y de acuerdo con el orden del día señalado en la convocatoria, con los colegiados presentes.

Artículo 43

Para el efecto de comprobar el derecho de los colegiados que asistan a una Asamblea Extraordinaria, el Consejo Directivo

formulará previamente a la sesión una lista de los colegiados ordinarios que estén en el pleno uso de sus derechos.

Artículo 44

La Asamblea General Extraordinaria en primera cita, deberá celebrarse en la fecha, hora y de acuerdo con el orden del día señalado en la convocatoria, cuando no se tenga quórum (50% mas uno de los colegiados ordinarios), el recuento de los colegiados asistentes se hará a mas tardar media hora después de la hora señalada se suspenderá y citara para una segunda convocatoria, la cual podrá ser en un plazo de siete días naturales como mínimo.

Artículo 45

Tratándose de una Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, se permitirá una espera máxima de treinta minutos, pasado los cuales se efectuará la sesión con los colegiados ordinarios en pleno uso de sus derechos que estén presentes.

Artículo 46

Una vez que se haya constituido la asamblea bajo la presidencia del Consejo Directivo en funciones con base en el estatuto, el consejo someterá a la consideración de los asambleístas la designación de dos escrutadores como mínimo por mayoría de votos, quienes tendrán la atribución de hacer todos los recuentos de votos que se requieran en el transcurso de la asamblea.

Artículo 47

El Consejo Directivo procederá de inmediato, a la constitución por mayoría de votos de una directiva de debates, de la asamblea extraordinaria, formada por un presidente y un secretario, para lo cual tomara nota de los candidatos y con el auxilio de los escrutadores dará, posesión del cargo a las personas designadas.

Artículo 48

Quienes forman parte de la directiva de debates, así como los escrutadores deberán ser colegiados ordinarios y en pleno uso de sus derechos.

Artículo49

El presidente de debates tiene como funciones:

- Dirigir los debates, apegándose estrictamente para ello en el orden del día, contenida en la convocatoria publicada.
- Conservar el orden en la asamblea,
- Conceder ordenadamente el uso de la palabra a quienes lo soliciten, no permitiendo que en la exposición de un punto se excedan a tres minutos.
- Hacer las aclaraciones que soliciten los colegiados.
- Proponer los recesos que sean necesarios, suspendiendo y reanudando la asamblea en su oportunidad y
- Hacer la declaración de clausura.

Artículo50 El secretario de debates tiene como obligaciones:

- Constituirse en auxiliar del presidente de debates, para llevar la asamblea dentro de los lineamientos marcados en el orden del día.
- Tomar nota de los puntos de debate oportunamente.
- Tomar nota de los debates.
- Tomar nota de los acuerdos de la asamblea.
- Registrando el resultado de las votaciones
- Dar lectura y registrar todos aquellos documentos que se intervengan como antecedentes o pruebas para las deliberaciones de la asamblea.
- Levantar el acta correspondiente, dar lectura de la misma ante la asamblea.
- Comprobar que se recabe en el cuerpo de la misma la firma de los funcionarios y de los colegiados que lo deseen.
- Anexar al acta debidamente autorizada, la lista de colegiados que con su presencia constituyeron la asamblea.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 51

El Consejo directivo podrá delegar al presidente, alguna de sus facultades consignadas en los Estatutos.

Artículo 52

El presidente tendrá a su cargo la dirección del colegio y la representación legal del mismo, sometiendo en su caso a la consideración de la Junta de Honor, aquellos le sean reservados a esta, y decidiendo lo demás, de acuerdo con las instrucciones que dicte el propio Consejo.

Artículo 53

La ejecución de las resoluciones que el Consejo dicte así como la de los acuerdos tomados por la Junta de Honor, quedara encomendada a el presidente del consejo, quien deberá proveer al cumplimiento de dichos acuerdos y auxiliar a la Junta de Honor en sus labores, proporcionándole a esta los datos e informes que requieran.

Artículo 54

Es facultad del presidente nombrar el personal administrativo necesario que requiera el despacho de los asuntos del Colegio y designar sus funciones, acorde a los requerimientos de la oficina del mismo.

Artículo 55

Al Presidente se le otorgan poderes para definir los sueldos que correspondan a los empleados antes citados, así como para autorizar cualquier clase de gastos administrativos que vaya acorde con los fines del Colegio; tomando como base los recursos financieros con que este cuente.

Artículo 56

El presidente del Consejo Directivo deberá firmar por el Colegio, y en su ausencia firmara el Vicepresidente Técnico y en ausencia de ambos, el Primer Secretario Propietario.

Artículo 57

En consecuencia con lo que dispone el estatuto el Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- Recibir las solicitudes de los aspirantes con los comprobantes que acompañen la justificación de los requisitos que se exigen para obtener ser admitido como colegiado, formando con esta documentación un expediente.
- Emitir su informe de admisión asentando el nombre del aspirante, así como el de los colegiados que fungen como recomendarios.
- De igual manera y cuando se trate de un rechazo, deberá anotarse esto en la solicitud y los motivos que origina tal decisión.
- Comunicar a la asamblea y a la Dirección General De Profesiones, el ingreso de un nuevo colegiado, haciendo hincapié en la categoría con que se admite y los derechos que se le otorgan.
- Llevar un libro de registro de todos los colegiados, en el cual se asentarán los datos siguientes:
 1. Fecha de ingreso
 2. Nombre y domicilio del colegiado
 3. Los nombre y domicilios de quienes lo recomendaron
 4. La categoría de ingreso como colegiado
 5. Las causas posteriores que puedan modificar o afectar la situación legal del colegiado dentro del colegio indicando el estado que guarda con respecto al mismo.
- Promover y ejecutar toda clase de publicaciones de carácter científico cultural, literario, etc., que no contravengan las leyes del país sobre la materia.

- Legalizar las firmas de los colegiados que ha sido designados para desempeñar una comisión y cuyos actos tengan que ser afectados dentro o fuera del estado de Tabasco.
- Promover lo que crea conveniente para el buen orden del colegio y dictar a sus colegiados las instrucciones que juzgue de utilidad para el buen desempeño de una comisión o de los deberes del consejo.
- Designarles a cada uno de sus integrantes la función específica que deba ejercer y el carácter con que lo ejecuta.
- Rendir a las autoridades y a los tribunales del país, los informes que se le pidan, relativos a la profesión de ingeniero civil, de los colegiados o cualquier asunto de su competencia.
- Vigilar que los colegiados observen el Estatuto y el presente Reglamento; e
- Informar a la asamblea y a la Dirección General de Profesiones del retiro de un colegiado cuando tenga como causa la renuncia o la expulsión.

Artículo 58

Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán semanalmente, las de carácter extraordinaria deberán convocarse por escrito a petición del presidente o de cinco de los integrantes del consejo o bien por cualquier representante de la junta de honor.

Artículo 59

Las convocatorias a reunión extraordinaria siempre serán enviadas por medio de correo electrónico ó un mensajero al domicilio oficial registrado de todos los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 60

En los términos del artículo anterior, toda convocatoria deberá contener:

- Lugar, fecha y hora de sesión
- Orden del día
- En reunión extraordinaria, nombre y cargo de las personas que lo solicitaron; y
- Solo se podrán tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 61

Los asuntos que deberán tratarse en sesiones ordinaria o extraordinaria:

- Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior
- Lectura de los nombres de los colegiados que propusieron la sesión, en caso de ser extraordinaria;
- Lectura y discusión de cada uno de los puntos contenidos en el orden del día; y
- Formulación de los acuerdos.

Artículo 62

De cada sesión del Consejo Directivo deberá levantarse un acta que contendrá los siguientes puntos:

- Lugar, día y hora y clase de la sesión que se efectuó,
- Orden del día, que fue sujeta a la deliberación;
- Resoluciones tomadas de cada una de las proposiciones que se discutieron y forma como fueron votadas;
- En caso de que la sesión sea extraordinaria y haya sido solicitada por el presidente, cinco consejeros del consejo o por la junta de honor, transcripción de la solicitud;
- Nombres de los consejeros que asistieron a la sesión;
- Relación de acuerdos tomados y comisiones conferidas a consejeros del consejo y al administrador;
- Relación de acuerdos y comisiones pendientes; y
- Firma del presidente, el secretario y todos los presentes que así lo deseen.

Artículo 63

Para el caso de reunirse el Consejo Directivo en sesión ordinaria o extraordinaria, será el presidente del mismo quien conducirá la sesión, en su ausencia lo sustituirá el vicepresidente Técnico y a falta de ambos el primer secretario propietario.

Artículo 64

Cuando en una sesión de Consejo Directivo, faltaran los tres Integrantes del mismo, mencionados en el artículo anterior, las personas que asistan podrán designar por elección un presidente y un secretario, quienes firmaran el acta de esa sesión.

Artículo 65

En las sesiones ordinarias que lleve a cabo el Consejo Directivo, se considerara que existe quórum cuando estén presentes por lo menos cuatro Integrantes del mismo, además del presidente como lo señala el artículo 40 del Estatuto vigente.

Artículo 66

Si para el día y hora que se ha señalado la sesión, no estuvieran reunidos el numero de integrantes del Consejo Directivo que se indica en Artículo anterior, los asistentes deberán esperar treinta minutos, transcurridos los cuales, de no haber quórum, se citara para una segunda sesión, quedando a juicio de los que concurren, señalar la fecha en que deba llevarse a cabo.

Artículo 67

Los integrantes del Consejo Directivo que reincidan en falta injustificadamente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, serán amonestados por escrito; en caso de acumular cuatro faltas consecutivas será destituido definitivamente de su cargo; por lo que el Consejo Directivo lo sustituirá con fundamento en lo que establecen los Artículos 41 y 42 del Estatuto vigente.

Artículo 68

Cuando se trate de sesiones extraordinarias de Consejo Directivo, el quórum deberá ser de cuatro de sus integrantes más el presidente, observándose todo lo dispuesto para la constitución de las sesiones ordinarias.

Artículo 69

Aun cuando las sesiones que lleve a cabo el Consejo Directivo, sean ordinarias o extraordinarias, que se constituyan con cuatro de sus consejeros; los acuerdos serán válidos, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos del Estatuto en vigor y de este Reglamento.

Artículo 70

Es obligación de los consejeros del Consejo Directivo asistir a las Asambleas Generales Ordinarias Y Extraordinarias, quien falte sin justificación, se hará acreedor a las sanciones que establece el Artículo 67 del presente Reglamento.

Artículo 71

El Consejo Directivo podrá designar las comisiones que estimen convenientes para el buen funcionamiento de los fines del colegio con base en lo establecido en el artículo 38 fracción II inciso “c” del estatuto vigente.

Artículo 72

Las comisiones deberán integrarse con miembros ordinarios en pleno uso de sus derechos y asesores.

Artículo 73

Las comisiones podrán ser permanentes o transitorias, siendo las últimas aquellas que hayan sido creadas para la resolución de un problema específico desapareciendo al momento de cumplir su cometido a satisfacción de la asamblea o del Consejo Directivo, según sea el organismo que lo haya designado.

Artículo 74

Toda comisión podrá estar formada por uno o varios colegiados y en cualquier caso el Consejo Directivo deberá, dotar a los integrantes de los medios y documentos que sean necesarios para acreditar su personalidad, así como facilitarles sus gestiones.

Artículo 75

La Asamblea General o el Consejo Directivo, tomando en cuenta la naturaleza de la comisión, podrán exigir al establecerla, los requisitos que deban satisfacer los que integren la misma.

Artículo 76

Las comisiones permanentes deberán informar periódicamente al Consejo Directivo el resultado y el estado de sus gestiones, y este a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 77

Las comisiones transitorias, deberán informar al Consejo Directivo del resultado de su gestión, y este a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 78

Es facultad de la Asamblea General Ordinaria o del Consejo Directivo según sea el caso de quien la haya creado, disolver una comisión o revocar, los nombramientos de los miembros de la misma, cuando a su juicio proceda, informando a la Asamblea General Ordinaria cuando sea el Consejo Directivo quien tome la decisión.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DE HONOR

Artículo 79

Conforme lo señala el estatuto en vigor, la Junta de Honor será integrada por diez colegiados ordinarios en pleno uso de sus derechos, electos en Asamblea General Ordinaria de los cuales cinco se elegirán entre los ex presidentes y los restantes entre los colegiados ordinarios y tendrá la siguiente estructura:

- 1) Un presidente que será electo entre los cinco ex presidentes;
- 2) Un Secretario que será electo entre los cinco colegiados ordinarios; y
- 3) Ocho vocales

Artículo 80

La Junta de Honor celebrara su Sesión Ordinaria cada mes y Extraordinaria cada vez que sea convocada por el presidente de la

misma con apego a lo establecido en el Artículo 50 Fracción I del Estatuto en Vigor.

Así mismo, las sesiones extraordinarias se llevaran a cabo a solicitud del consejo directivo ó cuando lo soliciten el 30% de los colegiados ordinarios en pleno uso de sus derechos, con base en el artículo 50 Fracción II inciso "C" del Estatuto vigente.

Artículo 81

Para que haya quórum en una sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Honor, se requiere la asistencia cuando menos del cincuenta por ciento mas uno, estando invariablemente el presidente.

En caso de no poder asistir el Presidente por causa de fuerza mayor, deberá nombrar por escrito a su suplente entre los integrantes de la Junta de Honor

Artículo 82

Si en la sesión ordinaria o extraordinaria que va a celebrar la Junta de Honor ya legalmente constituida, no se cuenta con la asistencia del secretario, se procederá a elegir entre los vocales reunidos quien deberá fungir como tal, en esa sesión.

Artículo 83

Cuando la junta de honor vaya a celebrar una sesión, a solicitud del Consejo Directivo, la citada Junta de Honor invitara tres consejeros del mismo para que estén presentes en la sesión, teniendo únicamente derecho a voz.

Artículo 84

Si la sesión extraordinaria de la Junta de Honor, parte de la solicitud del 30% de los colegiados y si la misma junta lo estima necesario, podrá invitar a un grupo no menor de tres, para que estén presentes en la sesión, con derecho solo a voz.

Artículo 85

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 84, la Junta de Honor comunicara previamente la fecha de reunión de la sesión extraordinaria, a quién haya solicitado la sesión.

Artículo 86

El presidente de la Junta de Honor tendrá las siguientes facultades:

- Convocar a sesión a los integrantes de la Junta;
- Aprobar el orden del día;
- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- Firmar las actas de cada sesión;
- Nombrar por escrito quien lo suplirá en una sesión específica cuando por causa justificada no pueda asistir; y
- Las demás que le otorgue el estatuto y las se deriven de los acuerdos tomados en las sesiones de la propia Junta de Honor.

Artículo 87

Las funciones del secretario de la Junta de Honor serán:

- Elaborar el acta de cada sesión y asentarla en el libro de actas, obtener las firmas de los que en ella intervinieron;
- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Apoyar al presidente en el desahogo de los asuntos planteados en el orden del día de cada sesión;
- Controlar el archivo de los asuntos tratados en las sesiones de Junta de Honor,
- Despachar la correspondencia que le sea turnada a la Junta de Honor;
- Será responsable de la custodia del Libro de Actas; y
- Las demás que le sean encargadas por el presidente.

Artículo 88

Procedimiento en caso de queja contra colegiados.

- La queja contra alguno de los asociados deberá formularse por escrito y ser firmada, presentándose el original con una copia simple y los documentos que la fundamentan ante el Consejo Directivo, quien a su vez la turnara a la junta de honor.
- Los colegiados tendrán derecho de enviar sus quejas directamente a la Junta de Honor únicamente como procedimiento excepcional cuando transcurrido quince días calendario, el consejo no haya turnado a la Junta de Honor la queja presentada por ese conducto, pero deberán comunicarlo al Consejo Directivo con una copia simple de la misma querrela.
- La Junta de Honor dará entrada a la queja, dando a conocer por escrito al afectado para que dentro de un término máximo de diez días calendario a partir del día siguiente de la fecha en que sea notificado, presente la contestación aportando las pruebas que en su favor convengan.
- A su vez, la contestación del afectado se pondrá en conocimiento del quejoso para que en el plazo de tres días formule su escrito de replica y exponga sus puntos de vista. Acerca de la replica se dará traslado al afectado, por igual termino de tres días, para que presente su escrito de contrarréplica.
- Una vez efectuado lo anterior, se citara a audiencia a los interesados, quienes podrán ser acompañados o representados por algún otro miembro del colegio, para la recepción de las pruebas que ofrezcan las partes o que la Junta de Honor, de oficio considere conveniente obtener.
- Se fijara un término no mayor a quince días calendario, dentro del cual deberán desahogarse todas las diligencias conducentes; la Junta de Honor puede delegar en algunos de sus vocales la practica de diligencia de prueba

La Junta de Honor apreciará las pruebas y resolverá dentro de un periodo no mayor de diez días calendario.

- Cuando el quejoso o el afectado sea miembro de la Junta de Honor, no podrá tomar parte en las deliberaciones que le involucren.

Artículo 89

Si el afectado no presenta su defensa dentro de los términos que se han señalado, la Junta de Honor dictará su resolución con los datos que obren en su poder, y si lo considera necesario, con los que ella de oficio obtenga

Artículo 90

Cuando la queja se refiera, a comisiones que formen parte del Consejo Directivo, la Junta de Honor dará entrada y practicará la averiguación necesaria y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 88.

Artículo 91

Las resoluciones de la Junta de Honor en sesión ordinaria o extraordinaria se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 92 Sanciones

En caso de que la Junta de Honor encuentre fundada la queja, dictaminará y recomendará la sanción que deba imponerse al afectado y que podrá consistir en:

- a).- Amonestación por escrito;
- b).- Suspensión de derechos, como colegiado hasta por un término de doce meses, sin exención de cuotas; y
- c).- Expulsión.

Artículo 93

En los casos de los incisos “a” y “b” del artículo 92 del presente Reglamento, la Junta de Honor notificará su resolución al Consejo

Directivo, quien lo hará del conocimiento a los colegiados involucrados, poniendo en vigor la sanción propuesta en su caso.

Artículo 94

En el caso del inciso “c” del artículo 92 del presente Reglamento; la Junta de Honor notificara la resolución al Consejo Directivo, quien convocará a una Asamblea General Extraordinaria a cuya aprobación se someterá el dictamen de expulsión que hubiere sido pronunciado la resolución de la asamblea se comunicara a los colegiados involucrados.

Artículo 95 Notificaciones.

Las notificaciones en los procedimientos que realice la Junta de Honor, se harán por escrito y se entregaran personalmente a los interesados o se les enviara a los lugares señalados en los registros del colegio, por conducto seguro, recabándose constancia de ello.

Artículo 96

Los términos del procedimiento empezaran a correr, desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho la notificación, para el mismo efecto, los días siempre se contarán como calendario.

Artículo 97 Reserva de los procedimientos

Las resoluciones favorables a que se refieren los artículos 93 y 94 solo se publicaran en los estrados que se ubican en la entrada del colegio, y las que fueren adversas se publicaran únicamente si así lo decide la Junta de Honor.

CAPÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

Artículo 98

En la Asamblea General Ordinaria del mes de Octubre de cada año par, el Presidente del Consejo Directivo informara sobre las elecciones del siguiente ejercicio y el registro de las planillas para la elección de próximo Consejo Directivo. Asimismo publicara en el

estrado el estado financiero y control de asistencias de los Colegiados.

Artículo 99

Para el proceso electoral, la Junta de Honor, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 51° y 52° del Estatuto vigente, se constituirá en Consejo Electoral, órgano rector de este proceso.

Artículo 100

El Consejo Electoral y el Consejo Directivo emitirán conjuntamente la convocatoria para elegir en al nuevo Consejo Directivo del siguiente periodo bianual. La convocatoria deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 53° Estatuto vigente.

1. Lugar, Fecha y Hora de las elecciones.
2. Periodo de inscripción de las planillas participantes y los requisitos.
3. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar un puesto dentro de las planillas tal y como lo establecen los artículos 35° y 36° del estatuto vigente.
4. El método y normas que se emplearan en el proceso de elección a celebrarse.
5. Procedimiento para definir el padrón de electores entre los colegiados Ordinarios y Vitalicios que estén en pleno usos de sus derechos.
6. Procedimientos para aceptar o rechazar la solicitud de inscripción de planillas.

Artículo 101

El registro de planillas se efectuara ante el secretario del Consejo Electoral, la solicitud de inscripción deberá estar respaldada por un mínimo de 20 colegiados ordinarios y/o Vitalicios en pleno uso de sus derechos.

Además de acompañar el Curriculum Vitae de los aspirantes a Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretarios, de la planilla donde se demuestre fehacientemente que cumple con los preceptos plasmados en artículo 36° del Estatuto vigente.

Cada planilla debe contener los puestos al Consejo Directivo señalados en el Artículo 35° del Estatuto vigente y los nombres de los Colegiados propuestos para ocuparlos.

Artículo 102

El Secretario dará entrada a la documentación y verificará que se cumpla lo dispuesto en los Artículos 35° y 36° del Estatuto vigente. En un plazo máximo de tres días hábiles después de cerrado el periodo de inscripción, deberá informar al Presidente del Consejo Electoral el registro de planillas, y acompañar la documentación correspondiente de cada una de ellas, para su análisis y dictamen; comunicando a los representantes de cada planilla si fue aceptada o las razones consideradas para su rechazo.

Artículo 103

El Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo, elaborará el listado electoral con los colegiados ordinarios y vitalicios, mismo que será entregado al Consejo Electoral para su revisión, validación y/o modificación. Este listado se deberá cerrar el 30 de Diciembre del año inmediato anterior a las elecciones según artículo 24 fracción VIII del Estatuto en vigente. El listado electoral se publicará el día 10 de enero del año en curso.

Artículo 104

En la campaña se deberá privilegiar el decoro y respeto a la Ética profesional, evitando denostaciones que dañen el buen nombre y prestigio del colegio; la planilla que no respete este ordenamiento se hará acreedor a la sanción que va de una amonestación escrita hasta la cancelación de su registro.

Las elecciones se realizarán en la primera Asamblea Extraordinaria en el mes de febrero de cada año non.

CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 105

El colegio cumplirá con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la prestación de servicio social, y rendirá los informes correspondientes a la Dirección General de Profesiones.

Artículo 106

Los colegiados están obligados a prestar servicio social, el que podrá consistir en algunas o varias de las siguientes actividades:

- a) Atención de consultas de carácter técnico, para resolver problemas de la comunidad, en lo relativo a su especialidad.
- b) Aportación de datos obtenidos como resultado de su experiencia profesional.
- c) Enseñanza de algunas ramas de la Ingeniería Civil o de alguna de las ciencias afines y conexas.
- d) Realización de trabajos especiales de investigación sobre temas de Ingeniería Civil.
- e) Realización de actividades en el seno del Colegio, para impulsar la profesión de la Ingeniería Civil.
- f) Cualquier otra actividad que acepten realizar a solicitud del Consejo Directivo, en beneficio del propio Colegio o de la sociedad.

Artículo 107

Los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, así como, los de los poderes Legislativo y Judicial quedan exentos de cumplir el servicio social en tanto estén activos.

Artículo 108

Los colegiados que estén prestando servicio social deberán registrarse ante el Colegio y rendirle informes de los trabajos desarrollados.

TRANSITORIOS**Artículo 1°**

Este reglamento fue aprobado en la Asamblea Extraordinaria celebrada el día Jueves 3 del mes de agosto del 2006.

Artículo 2°

Entrara en vigor 10 días después de su aprobación quedando sin efecto cualquier otro ordenamiento que se oponga a lo señalado en el presente Reglamento Interior.